

EL TERRORISMO, UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA EN CUANTO A SU DEFINICIÓN

Soraya Zuinaga¹
INTERNACIONALISTA,
MAGISTER EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Resumen:

En este artículo se analiza el fenómeno del terrorismo como un término altamente controversial, complejo, contradictorio que despierta diversas emociones. En pleno siglo XXI no hay un consenso general en cuanto a su definición ni en los foros internacionales ni en el marco del derecho internacional desde al menos 1937. Se han generado intensos debates académicos en torno a este inquietante tema, grandes han sido los esfuerzos, pero la diversidad de intereses y percepciones dentro de este mundo globalizado dividen auditórios. El fenómeno del terrorismo se desarrolla en un escenario internacional caracterizado por la incertidumbre y la complejidad en las relaciones entre los diferentes actores que conforman el actual sistema internacional.

Palabras claves: Terrorismo, sistema internacional, fenómeno, incertidumbre, actores, complejidad.

ANTECEDENTES Y REFERENTES TEÓRICOS

En la actualidad el terrorismo se presenta como una de las más peligrosas amenazas a nivel global, donde las interpretaciones van desde un acto de terror en la cual el planificador y/o ejecutor de la acción, se convierte en terrorista y otra donde ese mismo planificador y/o ejecutor se convierte en un combatiente por la libertad. Bajo esta doble óptica, hay autores que definen al terrorismo como actos que tienen por finalidad producir terror; otros especialistas sobre el tema consideran que el terror es el fin o más bien el medio para lograr objetivos de carácter político.

Los patrones del terrorismo han cambiado actualmente, el terrorismo del siglo XX del sistema bipolar de la Guerra Fría no es igual al terrorismo luego de la caída del muro de Berlín a principios del siglo XXI, el acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación de estos grupos, le permite la máxima repercusión mediática y una movilidad a escala planetaria para dar golpes certeiros a sus enemigos potenciales en cualquier parte del mundo.

Hoy en día el mundo se presenta cada vez más complejo e interdependiente, donde el fenómeno de la globalización hizo su aparición para quedarse y en

¹ szmazzei@gmail.com

el cual la sociedad de la información tiene especial énfasis a través de los medios de comunicación e información, así como el uso de las redes sociales, son a veces utilizados por estos grupos para promocionar su estrategia terrorista y darle un carácter simbólico, ocasionando pánico y terror ante una escogida y delimitada audiencia, de igual modo el público en general se convierte en testigo en tiempo real que observa tanto el acontecimiento denominado "atentado" como a sus "víctimas", de forma instantánea e inmediata. Esta actuación terrorista elige un momento o un espacio y lugar determinado así como a sus víctimas, en su gran mayoría civiles inocentes tomados al azar y de manera indiscriminada y de este modo ejercer el impacto necesario.

En la mayoría de los casos, al terrorismo se le asocia directamente con objetivos en algunas zonas geográficas del planeta claramente definidas, pero no es menos cierto, que ningún país está a salvo de sufrir en algún momento un ataque perpetrado por personas dedicadas a esta actividad. Lo vimos en épocas recientes con los atentados del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, el 11 de marzo de 2003 en España, el 7 de julio de 2005, el 11 de julio de 2006 y 26-29 de noviembre de 2008 en Bombay la India, además de los incidentes terroristas que en menor escala se producen y que no son registrados por los medios de comunicación social, a pesar de todos estos acontecimientos que afectan la paz, la seguridad y la estabilidad de los Estados y de sus ciudadanos, aún no se ha logrado una definición consensuada del fenómeno terrorista. Algunos analistas podrían opinar que esta conceptualización ya existe y viene dada a través de las resoluciones de la ONU, la Unión Europea, la OEA, pero sólo los actos cometidos por el terrorismo son tipificados penalmente como actos de terror, a veces por no existir una definición hay una especie de vacío en este sentido, dependiendo de quién lo cometa y cuál es su motivación, aun en los grandes foros internacionales que reúnen a un conglomerado de países, existen dificultades para llegar a un término universalmente aceptado por todos. Sin embargo, la otra cara de la moneda que expresa y justifica la acción del uso del terror como respuesta a la opresión y liberación en la que son sometidos por los poderosos, estas visiones ejercen una función de manera subjetiva ante diferentes escenarios dividiendo a especialistas, expertos, académicos y políticos en el tema, para llegar a una definición aceptada por todos donde se puedan establecer los límites entre aquello que es legítimo y lo que no lo es.

LA HISTORIA

Diversos han sido los instrumentos jurídicos también reflejados a través de convenios y tratados internacionales que a comienzos del siglo XX intentaron definir y tipificar el terrorismo, la Conferencia de Bruselas para Unificación del Derecho Penal en 1930, es considerada por algunos expertos la base jurídica

para la interpretación del mismo como *delito*, pero aún pasando el portal del siglo XXI, muchos han sido los debates en donde ni los expertos en derecho internacional ni los representantes de los gobiernos han logrado convenir en una definición general y ampliamente aceptada por todos.

El fenómeno del terrorismo como forma de violencia no puede suscribirse a un hecho determinado de la historia de la humanidad (Cabrera, 2010: 296).

...no empezó a existir hasta que las tribus primitivas no comenzaron a pelear entre ellas por el dominio de una zona más o menos rica en ganado y vegetación. Fue el origen propiamente de las guerras, y esto podríamos fijarlos unos diez mil años atrás aproximadamente y no fue entonces que los bandos en lucha descubrieron el efecto del miedo en el contrario, y la posibilidad de usar ese miedo para ganar.

Su conformación y reconocimiento responde a una serie de eventos que fueron sucediéndose durante siglos, cada uno en condiciones particulares de tiempo, modo, situación y espacio, las cuales determinaron la forma de respuesta, desde la legalidad o la ilegalidad, de quienes eran agredidos y de quienes en calidad de imposición o representación gubernamental ejercían el poder en un momento determinado de la historia. El terrorismo ha evolucionado también y ha marcado su influencia durante el transcurso del desarrollo de la Humanidad, en otras palabras, el terrorismo de la época de la Guerra Fría difiere en tácticas y *modus operandi* al terrorismo del s. XXI, globalizado y donde las tecnologías de la información juegan un papel fundamental para su promoción.

La violencia sirve como instrumento o medio del terrorismo para influir sobre una determinada audiencia sembrando temor, miedo y terror, estos elementos que afectan la psique directa del individuo, se convierten en factores claves para el éxito en el momento de actuar de los terroristas. Los pensadores y clásicos del s. XVI y XVII en los que se destaca Nicolás Maquiavelo en su obra *El Príncipe*, hacía referencia tanto directa como indirecta sobre el miedo como instrumento de gobierno en manos del Príncipe. Por su parte, John Locke (1689), Thomas Hobbes (1651) y Jean-Jacques Rousseau (1762) los más famosos representantes del contractualismo social, consideraban que en su condición natural, los hombres vivían en temor unos de otros como en un estado de guerra permanente, esa apreciación que estos pensadores tenían de una época determinada que les tocó vivir y analizarla, si se compara y se extrae a al s. XXI, el terrorismo entonces se convierte en la estrategia de acción que busca producir la ruptura del orden social establecido mediante la generación y propagación del terror creando en la elección de sus blancos la sensación de inseguridad extrema. Es por esto que el miedo, el temor además del terror constituyen elementos primordiales a la hora de estructurar y construir una definición de terrorismo.

Entre los principales referentes teóricos se puede citar al filósofo británico Edmund Burke, quien lo usó por primera vez para explicar el llamado Régimen del Terror Jacobino durante la Revolución Francesa (Laqueur, 2003: 36-37):

El significado de la voz terrorismo quedó consignado en el suplemento de 1798 del Diccionario de la Academia Francesa como *système, régime de la terreur.*, Según un diccionario francés publicado en 1796, los jacobinos habían utilizado ocasionalmente el término al hablar y al escribir sobre sí mismos y en un sentido positivo. Después de 1902, el término de “terrorista” se convirtió en un término que significaba abuso con implicaciones delictivas. El término no tardó mucho tiempo en pasar a Gran Bretaña, Burke en un célebre pasaje escrito en 1795, hablaba de “miles de esos malditos perros de presa llamados terroristas” que se hallaban dispersos en la masa del pueblo. El terrorismo de la época se refería al periodo de la Revolución Francesa, es decir, en términos generales, al periodo comprendido entre marzo de 1793 y julio 1794, y era más o menos sinónimo de “reino de terror”. Posteriormente adquirió un significado más amplio en los diccionarios, equivalente a sistema de terror. Un terrorista era alguien que trataba de promover sus puntos de vista por medio de un sistema de intimidación coercitiva.

En esa época que se conoce con el nombre del Terror, durante el periodo de la Revolución Francesa, los llamados revolucionarios realizaron una férrea persecución y represión contra la oposición, uno de sus máximos exponentes fue Maximilien Robespierre, abogado, líder de los jacobinos, apodado “el incorruptible” por su dedicado esfuerzo a la Revolución, su resistencia a los sobornos y quien aseguraba que el terror era sólo una forma de justicia rápida, severa e inflexible. Todo traidor o crítico era apresado, juzgado y condenado a la guillotina.

No obstante, el radical alemán Karl Heinzen (1809-1880), autor del ensayo titulado Asesinato (“Der Mord”), es considerado por muchos expertos sobre el tema, como el que marcó las pautas del terrorismo moderno. Su doctrina giraba en torno a una idea: “El asesinato no está prohibido en la política”, es decir, el uso de la violencia como estrategia para el logro de objetivos políticos.

Uno de los primeros antecedentes de la utilización de la violencia como arma política, perpetrada por una organización de tipo anarquista, se encuentra en el movimiento antizarista “*Narodnaya Volya*” (Voluntad del Pueblo), organización secreta integrada por populistas rusos partidarios de la acción terrorista, nacida de la escisión de la organización “*Zemlia i Volia*” (Tierra y Libertad) formado por jóvenes aristócratas rusos, que actuó en Rusia entre 1878 y 1891 y que en 1881 asesinó al zar Alejandro II, y en cuyo contexto debe entenderse también la visión nihilista y anarquista rusa, forjada por Mijail Bakunin y el príncipe Alexis Kropotkin. El Nihilismo fue un sistema propugnado en Rusia en el siglo XIX, que tenía por objeto la destrucción radical de las estructuras sociales sin pretender sustituirlas por otras, en pocas palabras (Samaniego, 2008) señala:

Nihilismo movimiento revolucionario que se desarrolló en Rusia en la etapa del zar Alejandro I. El término nihilista fue popularizado por Turgueniev y era la encarnación del estado de ánimo de la juventud intelectual de los años 1860: juventud que se apartaba del idealismo romántico y llegaba a una especie de materialismo radical que no admitía más que la verdad científicamente comprobada y que, en nombre de los derechos del individuo, rechazaba todas las ideas establecidas, todos los deberes sociales, familiares y religiosos y el Anarquismo era considerado como un régimen social, en el que el individuo, se hallaría emancipado de toda tutela gubernamental.

El Nihilismo tuvo su expresión histórica bajo la mano del escritor y novelista ruso *Ivan Turgueniev* (1818-1883), en su obra literaria *Padres e Hijos*, ambientada en los momentos anteriores a la abolición de la servidumbre (1859), sistema social parecido al vasallaje de la Edad Media. El título de la obra hace referencia a las relaciones entre padres e hijos, a ese alejamiento que se produce cuando los jóvenes empiezan a independizarse, expresaba el conflicto generacional en la Rusia del XIX, protagonizado por Bazarov, quien se enfrentaba a su padre, un déspota ilustrado, pero el hijo no creía en nada, de aquí el surgimiento de la palabra nihilista, cuyo significado es el de rebelde puro, inocente, descabellado, el que dice un no rotundo y colérico a una sociedad injusta y también a un mundo de valores considerados falsos e irreales. Pero es, al mismo tiempo, un frustrado, porque la negatividad de su pasión no la sustituye por la positividad de una acción o de una idea, no cree en nada ni en nadie. Es importante destacar que Turgueniev parece haberse inspirado en Bakunin para escribir esta obra.

“El deseo de destruir es al mismo tiempo un deseo creador”, con este pensamiento de Bakunin (1814-1876), se proyectaba el deseo de la destrucción de toda estructura existente, él era un apasionado de las sociedades clandestinas y radicales, se destacaba realizando barricadas, o bien apoyándolas de una u otra manera, participando en todas las insurrecciones que se realizaron contra la Rusia Zarista de la época, que no fueron pocas, teniendo en cuenta que la época que le tocó vivir fue la de grandes revoluciones. Pronto se advierte la influencia efectiva de esa estrategia de violencia en los asuntos internacionales, la que se materializó en 1914 con el asesinato del heredero al trono austro-húngaro, Francisco Fernando, a manos del grupo separatista serbio *Cerná ruka* (Mano Negra), toda vez que marca el inicio de la Primera Guerra Mundial y el advenimiento del terrorismo como instrumento de acción de la violencia política de tipo nacionalista.

Posterior a lo ya expuesto, el 9 de octubre 1934, se produjo el asesinato del Rey Alejandro I de Yugoslavia, mientras realizaba una visita oficial a Marsella, Francia; el rey que llegó a esa ciudad francesa por vía marítima, recorría sus calles en un auto descubierto, cuando entre la multitud se hizo paso un hombre que, burlando todas las medidas de seguridad, se acercó al monarca y le dispa-

ro a quemarropa; el ministro de asuntos exteriores francés, Louis Barthou, que acompañaba al soberano yugoslavo, también murió en el atentado, al igual que otras personas que integraban la comitiva real; el asesino, un ciudadano búlgaro y quien era nacional de Macedonia, era integrante del Movimiento Revolucionario Macedonio de nombre *Vlada Georgieff*, desarmado mediante un golpe de sable por uno de los custodios, fue detenido de inmediato y conducido a la dependencia policial. Este hecho de carácter trasnacional provocó inmediatamente la convocatoria de la *Sociedad de Naciones*, quien asumió la necesidad de concluir un Tratado el cual con el título de Convenio para la prevención y represión del terrorismo es aprobado en Ginebra el 16 de noviembre de 1937. Paralelamente, se aprobó el Convenio para la creación de una Corte Penal Internacional, el que sin embargo, y como era de esperarse no fue ratificado por las principales potencias posteriormente.

En ese entonces, no se había fundado la ONU, sólo existía la Sociedad de Naciones, los países que la integraban tampoco después de profundos debates y discusiones lograron ponerse de acuerdo en cuanto a la conceptualización del fenómeno del Terrorismo, es decir, que la polémica por esta definición ya es de carácter histórico.

EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, LOS CONVENIOS INTERNACIONALES Y EL TERRORISMO

Luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial el fenómeno del terrorismo se convirtió en un mecanismo de lucha de grupos revolucionarios de la época, transformándose, a partir de los años sesenta, en una grave amenaza internacional y a la seguridad de los Estados, debido a la estructura, conexiones internacionales y *modus operandi* en la que actuaban estos grupos terroristas, sus medios de financiación y la extensión de sus actividades violentas se expandieron por Europa y el Medio Oriente, entre los actos realizados contra blancos u objetivos están: el secuestro y asesinato de personas civiles importantes y miembros del servicio diplomático, secuestro de buques y aeronaves. Desde un primer momento, la Comunidad Internacional representada por los Estados, trataron de reprimir el delito terrorista, que fue objeto de múltiples conferencias y congresos internacionales, entre ellas: la Conferencia para la Unificación del Derecho Penal, celebrada en Varsovia en 1937, además de un gran número de Congresos Internacionales de Derecho Penal (Bruselas 1930, París 1931, Madrid 1933, Copenhague 1935), así como la redacción y firma de convenios internacionales. Cabe destacar el Convenio de Ginebra de 1937, que obligaba a los Estados Contratantes a incluir los delitos de terrorismo en las excepciones de los tratados de extradición.

En diferentes convenios internacionales, se define como delito las acciones del terrorismo contemplados en algunos instrumentos jurídicos, como por ejemplo: la toma de aviones, La Haya 1970; los actos contra la seguridad aérea, Montreal 1971; actos contra personas internacionalmente protegidas, Asamblea General de la ONU 1973; la toma de rehenes, Asamblea General de la ONU 1979; actos contra la protección de materiales nucleares, Viena 1980; actos de violencia en aeropuertos, Montreal 1988; actos contra la seguridad de la navegación marítima, Roma 1988; atentados con bombas, Asamblea General de la ONU 1997.

Quien fuera durante muchos años, asesor jurídico superior del Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, y más tarde director de la *Revista International de la Cruz Roja* señaló lo siguiente (Hans-Peter 2002):

La Organización de Naciones Unidas ONU, ha aprobado algunos tratados referidos sobre aspectos específicos de terrorismo. Los más importantes de ellos son:
 Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a bordo de las Aeronaves, 1963.
 Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970.
 Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la aviación civil, 1971.
 Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973.
 Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, 1979. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 1988.
 Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, 1997.
 Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999.

De igual relevancia y dentro de este contexto se sitúa, la *Resolución 1269 del 19 de octubre de 1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas* que considera el terrorismo como: “cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”.

La Convención Interamericana contra el Terrorismo aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 3 de junio de 2002, señala que “la amenaza que el terrorismo representa para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales y es causa de profunda preocupación para todos los Estados Miembros”; además de constituir “un grave fenómeno delictivo que preocupa profundamente a todos los Estados Miembros, atenta contra la democracia, im-

pide el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, amenaza la seguridad de los Estados, desestabilizando y socavando las bases de la toda la sociedad, y afecta seriamente el desarrollo económico y social de los Estados de la región”.

DIVERSAS DEFINICIONES

A lo largo de la historia se ha producido una discusión interminable sobre el concepto jurídico del terrorismo la que oscila entre dos grandes polos (Villegas, 2011):

Quienes estiman que el terrorismo se define por la naturaleza de los medios empleados (definiciones objetivas), en cuyo caso el terrorismo solo protegería bienes jurídicos individuales (vida, libertad, integridad, salud, etc.), y quienes estiman que el terrorismo se define por la presencia de elementos subjetivos en el tipo penal, los que se identificarían: a) con los efectos o resultados de alarma pública o de temor que puedan ocasionar los delitos; o b) con la finalidad política en el autor, en cuyo caso hay un bien jurídico colectivo y bienes jurídicos individuales.

El profesor Alex P. Schmid, holandés, renombrado académico en estudios del terrorismo y responsable del departamento para la prevención del terrorismo de Naciones Unidas, en Viena, entre los años 1999-2005 y en 2006 fue nombrado director del Centro para el Estudio del Terrorismo y de la Violencia Política en la Universidad de St. Andrews y junto a Albert Jongman en su libro Violencia Política define el Terrorismo como:

“un método de reiterada acción violenta inspirado en la angustia, utilizado por personas, grupos, o Estados, de forma (semi) clandestina, por razones idiosincrásicas, criminales o políticas, por medio de los cuales –a diferencia del asesinato– el objetivo inmediato de la violencia no es el objetivo final. Las víctimas humanas de la violencia son elegidas entre la población al azar (blancos de oportunidad) o de forma selectiva (blancos simbólicos o representativos) y se utilizan como generadores del mensaje terrorista. El proceso comunicativo entre el terrorista (u organización terrorista), víctimas (o amenazados) y objetivos principales, basados en la violencia o amenaza de violencia, es utilizado para manipular a esos objetivos principales (audiencia) y convertirlos en blancos del terror, de las exigencias terroristas o de atención, dependiendo de si se busca la intimidación, la coacción o la propaganda”.

Los académicos Schmid y Jongman, analizaron 109 definiciones de expertos en el campo del terrorismo y de la violencia política, con el objetivo de conseguir una ampliamente aceptable, razonable y comprensible definición de terrorismo que a continuación se presenta en la tabla siguiente.

**Identificación de 22 términos empleados en la definición del terrorismo.
muestra (n=109)**

<i>Nro</i>	<i>Elementos de Definición</i>	<i>% de aparición</i>
01.	Violencia, fuerza.	83,5 %
02.	Carácter Político.	65 %
03.	Miedo, énfasis en el terror.	51 %
04.	Amenaza.	47 %
05.	Reacciones y efectos psicológicos.	41,5 %
06.	Diferencia víctima objetivo.	37,5 %
07.	Planificado, alevoso, sistemático, acción organizada.	32 %
08.	Método de combate, estrategia, táctica.	30,5 %
09.	Sin restricciones humanitarias, viola las reglas aceptadas, supra normal	30 %
10.	Coacción, extorsión, sometimiento de la voluntad.	28 %
11.	Aspectos de publicidad.	21,5 %
12.	Arbitrariedad; impersonalidad, carácter aleatorio, indiscriminado.	21 %
13.	Civiles, no combatientes, neutrales, no involucrados como víctimas.	17,5 %
14.	Intimidación.	17 %
15.	Énfasis en la inocencia de las víctimas.	15,5 %
16.	Grupo, movimiento, organización como la perpetradora.	14 %
17.	Aspectos simbólicos, demostración a otros.	13,5 %
18.	Incalculable, impredecible, inesperado uso de la violencia.	9 %
19.	Naturaleza encubierta, clandestina.	9 %
20.	Repetitivo, recurrente, o campaña de carácter violento.	7 %
21.	Criminal.	6 %
22.	Demandas hechas al Estado.	4 %

Fuente: Schmid, Jongman, et al. (1988).

En promedio, 109 autores emplearon 8 términos de los 22 expuestos para definir el terrorismo.

Sus análisis se centraron sobre todo, entre los medios universitarios-intelectuales y entre funcionarios, destacando como principales componentes de estas definiciones los siguientes elementos: la violencia figura en un 83,5 % de las definiciones, el carácter político del mismo en un 65% y el miedo y el terror en un 51%. En definitiva, encontramos tres elementos comunes en estas definiciones que son; el uso de la violencia, de carácter político y la intención de sembrar miedo y terror. A pesar de este riguroso trabajo realizado por Schmid y Jongman no se pudo llegar una definición consensuada de terrorismo.

A continuación se presenta un cuadro sistematizado de algunas de las principales definiciones de terrorismo de autores contemporáneos.

Principales definiciones de terrorismo

<i>Autor</i>	<i>Definición</i>	<i>Palabras Claves</i>
Rafael Caldúch Cervera	Una estrategia de relación política basada en el uso de la violencia y de las amenazas de violencia por un grupo organizado, con objeto de inducir un sentimiento de terror o inseguridad extrema en una colectividad humana no beligerante y facilitar así el logro de sus demandas	Estrategia, Violencia, Amenazas, sentimiento de terror, inseguridad, colectividad humana, demandas
Walter Laqueur	Es el asesinato sistemático, la mutilación criminal, y amenaza del inocente para crear miedo e intimidación para ganar un acto político o táctico y para ser ventajoso, normalmente para influir a un público	Asesinato sistemático, amenaza, miedo, intimidación,
James M. Poland	El terrorismo es el uso ilegal o amenaza de violencia contra personas o propiedad. Normalmente se piensa que intimida o coerce a un gobierno, individuo o grupo, o para modificar su conducta o política	Uso ilegal, amenaza, violencia
Brian Jenkins	Es el uso calculado de la violencia o de la amenaza de la violencia de inculcar miedo; se prepuso forzar o intimidar a gobiernos o a sociedades en la búsqueda de las metas que son generalmente políticas, religiosas, o ideológicas	Violencia, amenaza, miedo, forzar, intimidar
Paul Wilkinson	El uso sistemático del asesinato y la destrucción, o la amenaza de los mismos , para crear un clima de zozobra, para publicar una causa, o para intimidar un amplio sector de la población considerada como objetivo	Asesinato, destrucción, amenaza, zozobra, intimidar
Fernando Reinares	Es una violencia sistemática e imprevisible, practicada por actores individuales o colectivos y dirigida contra objetivos vulnerables que tienen alguna relevancia simbólica en sus correspondientes entornos culturales o marcos institucionales	Violencia sistemática, imprevisible, objetivos vulnerables.
Soraya Zuinaga	Ataques selectivos o indiscriminados mediante el uso de la violencia a través del factor sorpresa para demostrar poder, con el fin de producir efectos psicológicos devastadores sobre un grupo social determinado	Ataques selectivos o indiscriminados, violencia, sorpresa, poder, efectos psicológicos
Grant Wardlaw	Es el uso, o la amenaza de uso, de la violencia por parte de un individuo o grupo, tanto si actúa a favor o contra la autoridad establecida, cuando esa acción pretende crear una angustia extrema o efectos inductores de miedo sobre un grupo seleccionado y mayor que el de las víctimas inmediatas, con el propósito de obligarlo a que acceda a las demandas de los perpetradores.	Amenaza, violencia, angustia extrema, miedo

Fuente: Elaboración propia.

Es importante destacar la opinión del académico y experto en terrorismo Brian Jenkins (1984), resume perfectamente esta faceta y analiza que el terrorismo se define mejor por la cualidad de sus actos que por la identidad de sus autores o por la naturaleza de sus causas. Esta caracterización que Jenkins hace del fenómeno del terrorismo abre una discusión interesante e importante a la hora de definirlo, ya que sólo a través de las acciones que se cometan e infligen miedo, pánico y terror a un determinado grupo social de forma indiscriminada.

da sería más fácil calificarlo que por la identidad de quienes perpetran el acto o, por la naturaleza de su causa o motivación para cometer el acto.

A continuación, se interpreta las características o criterios que se podrían utilizar para definir el término de acuerdo a la perspectiva de Jenkins.

Diversos criterios para definir el terrorismo:

- Por la naturaleza del acto.
- Por la identidad de los perpetradores que cometan el acto.
- Por la naturaleza de su causa o motivación para cometer el acto.

El académico y doctor en Historia por la Universidad Complutense y catedrático en el departamento de Historia Contemporánea de la UNED del cual es Director, experto en movimientos políticos de izquierda y violencia política hace un análisis del problema de la definición de terrorismo de la siguiente forma (Avilés 2004) :

a) El terrorismo es simplemente un término que se usa para descalificar a un enemigo, de tal manera que quien es un terrorista para unos puede ser un luchador por la libertad para otros. Un estudioso del tema, Conor Gearty, ha escrito, por ejemplo, que “el concepto de terrorismo no ha sido nunca un instrumento útil o inteligente para describir la violencia política y el término mismo carece casi completamente de significado en la actualidad”. **b)** El terrorismo es una forma de violencia política que se distingue de otras por su carácter moralmente repugnante. La quinta cumbre islámica, reunida en Kuwait en 1987, declaró por ejemplo que era necesario “distinguir las actividades terroristas brutales e ilegales perpetradas por individuos, grupos o estados, de la lucha legítima de las naciones oprimidas y subyugadas contra cualquier tipo de ocupación extranjera”. **c)** El terrorismo es la violencia ejercida con fines políticos por grupos rebeldes. Esto supone incluir dentro del concepto de terrorismo cualquier forma de violencia política ejercida por agentes no estatales y excluir en cambio la violencia ejercida por los agentes regulares de un Estado. **d)** El terrorismo es la violencia ejercida para aterrorizar con fines políticos a una población civil, ya sea por parte del Estado o de grupos no estatales. Un autor, Karanovic, lo expresó así en 1978: “El terrorismo puede ser definido como una violencia sistemática y organizada dirigida contra personas que no pueden defenderse, para atemorizarlas con el propósito de mantener o adquirir el poder gubernamental”. **e)** El terrorismo es un tipo de violencia, de magnitud menor que la guerra, protagonizada por agentes clandestinos y dirigidos contra personas no combatientes, con el propósito de crear un clima de temor favorable a los propósitos políticos de los terroristas.

EL TERRORISMO LUEGO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Es importante hacer mención sobre el trabajo que realizó la filósofa Giovanna Borradori, profesora del Departamento de Filosofía del Vassar College (Poughkeepsie, New York); a raíz de los acontecimientos ocurridos el 11 de septiembre de 2001, realizado por la organización terrorista Al Qaeda. Borradori entrevistó de manera separada a Jürgen Habermas y Jacques Derrida (quien murió en octubre 8 de 2004), cuyas respuestas demuestran que ambos tenían pensamientos similares con respecto a lo ocurrido en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, y sus consecuencias.

Jürgen Habermas y Jacques Derrida son los filósofos más importantes de nuestra época y destacar su pensamiento como referentes teóricos en relación a este evento del 11 de septiembre de 2001, resulta de valiosa importancia para comprender esta complicada temática. Habermas filósofo y sociólogo alemán miembro de la segunda generación de la Escuela de Fráncfort, tiene dos aportes fundamentales que son: la construcción teórica de la Democracia Deliberativa (1968) y la Teoría de la Acción Comunicativa (1981). Por su parte, Derrida ciudadano francés nacido en Argelia, es conocido como “el padre de la deconstrucción”, formó parte del movimiento filosófico denominado del 68. El aporte más importante de su pensamiento es la deconstrucción, que identifica en este tipo de discurso deconstructivista, la incapacidad de la filosofía de establecer un piso estable. La deconstrucción es un tipo de pensamiento que critica, analiza, y revisa fuertemente las palabras y sus conceptos.

Habermas afirma que el terrorismo global no tiene un objetivo político real, lo define como una actividad criminal ordinaria, por su parte Jacques Derrida expone sus ideas respecto a lo que nombra “1) autoinmunidad: suicidios reales y simbólicos, y 2) la *deconstrucción del concepto “terrorismo”*. Sobre este último asegura que más que ser confuso es dócil a su apropiación oportunista. ¿Cuáles serían los límites entre guerra y terrorismo? ¿A partir de qué momento el terrorismo deja de ser denunciado como tal para convertirse en un combate legítimo?” Borradori (citado por Gómez 2007: 183)

Sin embargo, luego de los acontecimientos ocurridos el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, se retomó la importancia de la amenaza terrorista por las nuevas dimensiones en las cuales hizo su aparición, tomando características de guerra para prevenirlo y combatirlo desde la perspectiva de la administración del entonces presidente norteamericano George W. Bush. Es así como en poco días, luego de haber ocurrido este acontecimiento, el 21 de septiembre de 2001 se reunió la consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA y le encomendó a su Consejo Permanente elaborar un Proyecto de Convención contra el Terrorismo, siendo esta aprobada el 3 de Junio de 2002, que anterior-

mente fue citada en párrafos anteriores y lo definió “como la actividad destinada a provocar miedo, pánico o terror con la finalidad de obtener un resultado”.

No obstante, el terrorismo no puede ser clasificado como conflicto o guerra sino más bien como una estrategia que pudiese ser utilizada en algunos casos como parte de ese conflicto o guerra por quienes actúan en ese ámbito “el terrorismo puede también convertirse en fenómeno concomitante de una guerra civil llevada de manera abierta e irreconciliable como sucedió en la guerra de Secesión norteamericana (1861-1863), en la guerra Civil Española (1936-1939) o en el sangriento conflicto de Bosnia-Herzegovina en los años noventa” (Waldmann, 2007: 72):

Se han planteado en muchas reuniones y foros académicos, los actos que realizan el crimen organizado y el terrorismo como se planteó en una ponencia expuesta en el Congreso de Egresados de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia “se insiste en que hay que diferenciar el terrorismo por objetivos, por autores y por víctimas y que por eso no se puede confundir el terrorismo de un movimiento de liberación nacional con el terrorismo de la delincuencia común o el terrorismo de Estado con el terrorismo de los particulares. Hay que distinguir muy bien para llegar a una definición” (Giraldo, 2002).

En este sentido, desde 1996 hasta 2001 la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU, decidió enfrentar en forma más determinante el problema del terrorismo relacionado al tema de los Derechos Humanos y nombró a una experta que luego se convirtió en su relatora especial, la señora Kalliopi K. Koufa, quien presentó tres documentos a la Subcomisión: un Documento de Trabajo, en junio de 1997; un Informe Preliminar, en junio de 1999 y, un Informe de Avance, en junio de 2001. En este último avance bien minucioso, ella consideró lo siguiente: “desde el fracasado esfuerzo de 1937, se ha abordado la controvertible cuestión del terrorismo desde perspectivas tan diferentes y contextos tan distintos que hasta el día de hoy la comunidad internacional no ha podido llegar a una definición aceptable de forma general”.

Sin dudas, lo expresado por la Sra Koufa expresa que los aspectos motivacionales y políticos han incidido en forma determinante a la hora de construir con miras a obtener y reunir componentes y criterios básicos para una definición de terrorismo.

El grupo especial sobre terrorismo del Foro Interparlamentario de las Américas (FIPA), reunido en Ciudad de México el 21 de mayo de 2003, el cual contó con la asistencia de 16 parlamentarios de 13 países, representado por las cuatro subregiones del hemisferio, analizó las diferentes dificultades presentes para la

definición del terrorismo. En este Foro se llegó a distintas conclusiones, entre ellas, es que debido a “la multiplicidad de enfoques culturales y de intereses en la comunidad internacional, en el terreno del multilateralismo, no existe una definición única y precisa de terrorismo. Sin embargo, la legislación internacional sobre este tema sustenta el concepto de terrorismo en una serie de actos definidos en las convenciones y acuerdos existentes”. Es decir, las convenciones previenen y sancionan *actos terroristas* pero no al terrorismo. Esto se conoce como el “enfoque fraccionado” de la definición de terrorismo.

El Sr. Kofi Annan quien fue Secretario General de la Naciones Unidas, siguiendo las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel que conformó, formuló sus propuestas de elaborar una estrategia amplia contra el terrorismo el 10 de marzo de 2005 en un discurso pronunciado en Madrid. Propuso una estrategia que constaba de cinco elementos principales (Españadero, 2009: 20):

- Disuadir a los grupos de recurrir al terrorismo.
- Negar a los terroristas los medios para llevar a cabo un ataque.
- Disuadir a los Estados de apoyar a los grupos terroristas.
- Desarrollar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo.
- Defender los derechos humanos en el contexto del terrorismo y en la lucha contra el terrorismo.

Es indudable que la ONU se ha preocupado adoptar por posiciones frente al terrorismo, es así como el 8 de setiembre de 2006, la Asamblea General por primera vez, aprobó la Estrategia Mundial contra el terrorismo.

La estrategia se presentó en forma de resolución y plan de acción, pero nuevamente se omite precisar una definición de lo que se entenderá por terrorismo.

En conclusión, en la medida que se alcance un *consenso internacional* para definir, tipificar y contextualizar el fenómeno terrorista, será posible producir y articular normas, obligaciones generales y legítimas para prevenir sus acciones y responder a sus ataques bajo una preparación adecuada y democrática, pero siempre y cuando se le otorgue más importancia a su carácter preventivo más que punitivo, el cual termina generando un círculo de violencia incontrolable, mientras las causas generadoras de dicha violencia permanezcan intactas y sólo se afronte sus efectos, el terrorismo seguirá ganando terreno en el mundo globalizado e infligiendo miedo y terror a la población civil inocente, que son en definitiva objetivos injustificados de estos ataques. Igualmente ¿dónde podemos ubicar por ejemplo los actos de terror, miedo e intimidación cometidos por organizaciones guerrilleras y hasta un Estado a la población civil?, esta es una pre-

gunta que valdría darle respuesta sin intereses particulares ni motivaciones políticas, además no permitiría el uso tergiversado del mismo.

Sin una conceptualización o definición de terrorismo la lucha contra este flagelo quedará a medias (Carrasco, 2010: 27):

La definición del terrorismo también es imprescindible como herramienta conceptual para articular cualquier medida contraterrorista, ya que para su implementación deberá contar con suficiente cobertura legal, como es propio de cualquier Estado de Derecho, en el que el imperio de la ley exige que sea ésta, y no la voluble voluntad de una o varias personas, la que establezca previa, clara y precisamente el supuesto de hecho del que surgirán unas u otras consecuencias jurídicas (penales, procesales, militares, económicas o administrativas), para lo cual, si queremos aplicar una buena técnica legislativa, se ha de disponer anticipadamente de la definición del fenómeno que delimitará el ámbito material de aplicación de dicha normativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avilés, J. (2004), *Balance del terrorismo en el mundo en el año 2003*, <http://www.gees.org/publicaciones>.
- Cabrera, J. (2010), *Crimen o castigo. Investigación forense y crinología*, Encuentro S. A, Madrid.
- Carrasco, P. (2010), *La definición del terrorismo desde una perspectiva sistémica*, Plaza y Valdez, Madrid.
- Convención Interamericana Contra el Terrorismo (2002), Organización de Estados Americanos, http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_1840%20_XXXII-O-02.pdf.
- (2004), *El Terrorismo Islámico*, curso de criminología, <http://www.xlugh.com/islamnews/docs/curso.pdf>
- Españadero, C. (2009), *El Problema del terrorismo*, http://books.google.com/books?id=TvKZ9_rXWZAC&pg=PA20&dq=definicion+terrorismo+y+kofi+annan&hl=es&ei=97vyTde1N46CtgeEso3uBg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=3&sqi=2&ved=0CDUQ6AEwAg#v=onepage&q&f=false
- Giraldo, J. (2002), *Acerca del concepto de terrorismo*, Colombia, http://www.javiergiraldo.org/article.php3?id_article=86 (pdf).
- Gómez, G. (2007), "El concepto 11 de septiembre", *Comunicación y Sociedad*, Nueva época, No. 8, jul-dic, Universidad de Guadalajara, México, http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/pperiod/comsoc/pdf/cys8_2007/cys_n8_9.pdf

- Hans-Peter, G, (2002), "Actos de terror, "terrorismo" y derecho internacional humanitario", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, agosto No. 847.
- FIPA (2003), *Reporte final*, reunión del grupo sobre terrorismo, <http://www.e-FIPA.org>.
- Laqueur, W. (2003), *Una historia del terrorismo*, Paídos S. A., Madrid.
- Rodríguez, M. (2003), *Corte Penal Internacional*, <http://www.iccnow.org/espanol>
- Samaniego, M. (2008), *Ivan Turgueniev: Padres e hijos. La primera novela nihilista*, Facultad de Derecho, Historia Política y Social Contemporánea, Siglo XIX, Universidad de Salamanca, web.usal.es/~msambo/guiones/sxix/tema7.doc
- Schmid, A., Jongman A. et al. (1988), *Political Terrorism: A New Guide to Actors, Authors, Concepts, Data Bases, Theories, and Literature*, New Brunswick Transaction Books, NJ.
- Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (2001), *Terrorismo y derechos humanos*, Informe sobre la marcha de los trabajos preparado por la Sra. Kalliopi K. Koufa, Relatora Especial, <http://190.41.250.173/RIJ/prof2/mater/mat34.htm>
- Waldmann, P. (2007), *Guerra civil, terrorismo y anomia social*, Norma, Bogotá.
- Villegas, M. (2011), *Elementos para un concepto jurídico de terrorismo*, disponible en: http://www.plumaypincel.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=391:elementos-para-un-concepto-juridico-de-terrorismo-myrna-villegas&catid=39:debate.